



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1471 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Horario de trabajo aplicable al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : a) Oficio N° 337-2018-MTPE/2
b) Carta s/n de fecha 7 de agosto de 2018

Fecha : Lima, 28 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a SERVIR el documento de la referencia b) a través del cual la Organización de Relaciones de Trabajo del Perú comunica el cambio de horario de trabajo que se ha aplicado a los servidores administrativos de la Policía Nacional del Perú bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la jornada de trabajo en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 A través del artículo 1 del Decreto Ley N° 18223¹ –modificado por el artículo 2 Decreto Legislativo N° 800²– se estableció que la jornada de trabajo en el Sector Público sería de siete horas y cuarenta y cinco minutos, la misma que rige de lunes a viernes. En adición a dicha

¹ Decreto Ley N° 18223

«Artículo 1.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo.»

² Publicado el 3 de enero de 1996.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

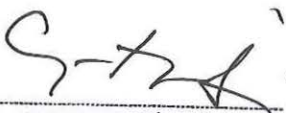
jornada las entidades debían definir un lapso de tiempo necesario para el refrigerio de los servidores.

- 2.4 Estando a ello –y considerando la fecha de emisión de la citada norma– a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 800 las entidades de la administración pública debieron ajustar sus horarios de trabajo conforme la legislación vigente lo exigía, siendo que los servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 tendrían una jornada de trabajo mínima de siete horas y cuarenta y cinco minutos.
- 2.5 De otro lado, es menester resaltar que la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023³ –en consonancia con el artículo 25 de la Constitución Política⁴– fijó un tope a la jornada de trabajo en el sector público, de tal modo las entidades deben observar que sus horarios de trabajo respeten el máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, límite que es aplicable a todos los regímenes laborales.
- 2.6 Por lo tanto, a los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) les resulta aplicable la jornada mínima de siete horas y cuarenta y cinco minutos de lunes a viernes pudiendo la entidad establecer en sus reglamentos internos una jornada distinta –según su necesidad de servicio– siempre que no supere el límite de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. Asimismo cabe precisar que en ningún caso el tiempo destinado al refrigerio forma parte de la jornada de trabajo.

III. Conclusión

Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujetan a la jornada mínima establecida en el Decreto Ley N° 18223 (modificado por el Decreto Legislativo N° 800) –esto es, siete horas y cuarenta y cinco minutos de lunes a viernes– pudiendo la entidad establecer una jornada mayor siempre que se respete el límite de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales previsto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y el artículo 25 de la Constitución Política.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

³ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

«DÉCIMA.- Jornada Laboral del Sector Público

La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público».

⁴ Constitución Política de 1993

«Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. [...]».